



RESOLUCION
EXENTA : N°

359

SANTIAGO,

08 AGO 2012

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53°, 54°, 55° y 57° disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38° de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55° y 57° de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña, **BERTA ISABEL RODRÍGUEZ MALUENDA**, RUT N° [REDACTED], ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, las labores que se señalan en el siguiente cuadro, para los empleadores que en cada caso se indica, con la finalidad de obtener en forma anticipada el beneficio de pensión de vejez.

	LABORES	EMPLEADOR
a	ENFERMERA CLÍNICA PABELLÓN QUIRURGICO	HOSPITAL FELIX BULNES
b	ENFERMERA CLINICA SERVICIO CIRUGÍA INFANTIL	HOSPITAL FELIX BULNES
c	ENFERMERA CLINICA VOLANTE	HOSPITAL EXEQUIEL GONZALEZ CORTÉS

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N°004684, de 28 de junio de 2012, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, remite el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N°10/2012, de 13 de junio de 2012, que contiene los resultados de la evaluación de las labores singularizadas en el Considerando precedente, de conformidad al D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, estableciendo al efecto las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[REDACTED]



a) Las labores indicadas en el Considerando precedente, reúnen los requisitos de las letras a) y c), del artículo 2º, del Reglamento citado, por cuanto involucran excesivo esfuerzo físico en la jornada y se desarrolla en turnos rotativos nocturnos.

3.- Que, mediante Oficios Ordinarios N°1129 y 1128, ambos de 19 de julio de 2012, el Departamento Gestión Normativa, de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, las labores de "**Enfermera Clínica Pabellón Quirúrgico**", "**Enfermera Clínica Servicio Cirugía Infantil**" y "**Enfermera Clínica Volante**", para los empleadores señalados en Considerando N° 1, solicitando incorporarlas al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas) por configurar dichas actividades, los fundamentos de la letra a) y c), del art. 2º, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N°681.

RESUELVO:

1.- **Apruébese**, la solicitud presentada por doña **Berta Isabel Rodríguez Maluenda**, Rut N° [REDACTED] para calificar como trabajo pesado las labores que a continuación se singularizan, desarrolladas para los empleadores que en cada caso se señala, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite solicitar el beneficio de pensión de vejez.

- a) **Enfermera Clínica Pabellón Quirúrgico, para el empleador Hospital Félix Bulnes.**
- b) **Enfermera Clínica Servicio de Cirugía Infantil, para el empleador Hospital Félix Bulnes**
- c) **Enfermera Clínica Volante, para el empleador Hospital Exequiel González Cortés**

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para las actividades detalladas en las letras a), b) y c) del Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dichas labores, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

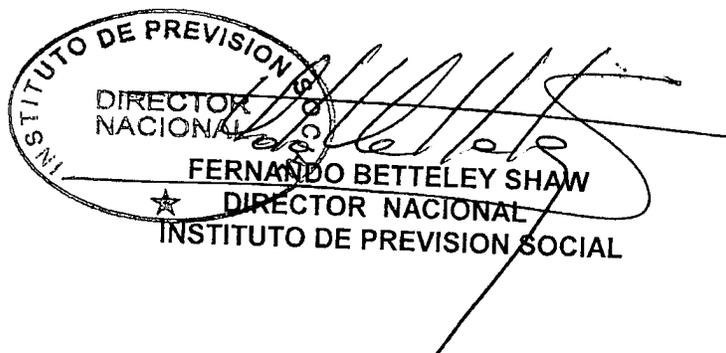
3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, las labores singularizadas en el Resuelvo N° 1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado).



4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese a las Divisiones Jurídica, Contraloría, Atención a Clientes y Beneficios; al Departamento de Concesión Beneficios; al Subdepartamento Bono de Reconocimiento; al Centro de Atención Previsional Integral I.P.S. San Bernardo; al SEREMI de Salud Región Metropolitana; a los empleadores y a la interesada. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL
FERNANDO BETTELEY SHAW
★ DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL


MVEW/ N2R/RYR/ryr
TP Rodríguez Matuenda
VII-40